

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-099/2025

PARTE ACTORA: ARTURO ISAAC PORRAS
JÁCOME Y OTROS

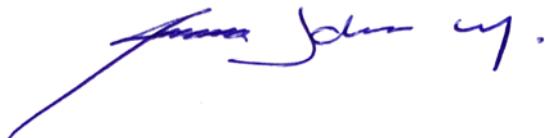
PARTE DEMANDADA: ALONSO GARCÍA
VIVEROS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de fecha 28 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 28 de marzo de 2025.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR ELECTORAL**

PONENCIA IV

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-099-2025

PARTE ACTORA: ARTURO ISAAC
PORRAS JÁCOME Y OTROS

PARTE DEMANDADA: ALONSO GARCÍA
VIVEROS

ASUNTO: ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta **del recurso de queja** promovido por los **CC. Arturo Isaac Porras Jácome y otros**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 21 de marzo del presente año² a las 14:24 horas registrado con número de folio **000277**, en contra del **C. Alonso García Viveros** por supuestas faltas a los Documentos Básicos de morena.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-VER-099/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte que

“
(...) EL DIA DE 13 DE MARZO DEL 2025 MEDIANTE COMUNICADO EN LA PAGINA DE FACEBOOK MORENA SII, SE PUBLICARON FOTOS DONDE A ALONSO GARCIA VIVEROS ALIAS "POLLOS CHARLY" SE LE DIÓ EL NOMBRAMIENTO COMO. PROMOTOR DE LA 4T EN ELMUNICIPIO DE FORTIN, LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES NO DAMOS CREDITO A ESA NOTICIA, Y ES QUE ESTE PERSONAJE QUE ES COBIJADO POR EL ACTUAL ALCALDE DE FORTIN GERARDO ROSALES VICTORIA CUYA ADMINISTRACION ES BASTANTE CUESTIONADA POR LOS FORTINENCES ES MIEMBRO DE UN

GRUPO QUE PERSIGUE TENER EL PODER PARA SEGUIR DEJANDO EN MAL ALA 4T, EL ALCALDE PROPUSO (...) A ESTE PERSONAJE ALONSO "POLLOS CHARLY", ESTE ULTIMO

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

FUNGIO COMO ENCARGADO DE UN RESTAURANT DEL MUNICIPIO (KIOSKO) (...) PARA SUCEDER SU PESIMA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

(...).”

De lo transcrito se advierte que los accionantes se adolecen de los resultados al proceso de selección interna de morena en el municipio de Fortín, en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2024-2025.

III. Improcedencia

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse lo previsto en el artículo **22, inciso d)** del Reglamento de la CNHJ⁴, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...).”

IV. Marco Jurídico

En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento⁵, el procedimiento sancionador electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos, como lo es lo relacionado con el proceso de selección de candidaturas.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

⁴ En adelante Reglamento

⁵ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

Asimismo, el artículo 40⁶ del Reglamento y el 58⁷ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

V. Caso concreto

El motivo de queja radica en la designación del **C. Alonso García Viveros**, como candidato a la Presidencia Municipal de Fortín, en el estado de Veracruz, en el marco de la Convocatoria al proceso de selección interna de morena para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave en los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025.⁸

En ese sentido, la pretensión de la parte actora es impugnar la designación del **C. Alonso García Viveros** como candidato a la Presidencia Municipal de Fortín, en el estado de Veracruz, para que se declare como inelegible dicha candidatura.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por la Base QUINTA de la Convocatoria en mención, los registros serían publicados en la página de internet <https://morena.org/>.

Al respecto, **es un hecho notorio para este órgano de justicia intrapartidaria**⁹ que los resultados controvertidos están disponibles para consulta a través del hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/Relacion-de-registros-aprobados-Presidencias-Municipales-de-Veracruz-de-Ignacio-de-la-Llave.pdf>, del cual se obtiene que, en efecto, el **C. Alonso García Viveros**, aparece como registro aprobado por la candidatura a la Presidencia Municipal de Fortín en el Estado de Veracruz.

Publicación que tuvo verificativo el 14 de marzo, lo que se corrobora a través de la cédula de publicitación por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones informa la fecha y hora ciertas en que se llevó a cabo la publicitación del registro controvertido por el actor, visible en el hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/CEDULA-relacion-de-registros-aprobados.pdf>

⁶ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁷ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁸ https://morena.org/wp-content/uploads/CONVOCATORIA_DURANGO_Y_VERACRUZ_2024-2025.pdf

⁹ En términos del artículo 53 del Reglamento.

Documentales que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de documental pública, y adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Lo anterior tiene sustento, dado que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022, resolvió que son mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.

Así, dicha cédula de publicitación obedece a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen en razón de que en los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-1238/2022, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial de este partido político.

En ese sentido se tiene que, si la parte actora pretendía impugnar la designación del **C. Alonso García Viveros**, como candidato a la Presidencia Municipal de Fortín, en el estado de Veracruz, dicho listado **fue publicado el día 14 de marzo de 2025** del año en curso, esto de conformidad con la cédula de publicación, por lo que el cómputo del plazo legal para interponer el recurso de queja debe ser contabilizado a partir del momento siguiente a aquel en que se efectuó el acto impugnado; esto es, **a partir del 15 al 18 de marzo de 2025**.

No obstante lo anterior, la parte actora presentó su escrito de queja vía oficialía de partes, el **21 de marzo de 2025**; es decir, **fuera del plazo previsto por el Reglamento de esta CNHJ**, por lo que para esta Comisión Nacional se actualiza la extemporaneidad en la presentación del recurso de queja.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número **CNHJ-VER-099/2025** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el recurso de queja promovido por los **CC. Arturo Isaac Porras Jácome y otros**, en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNH



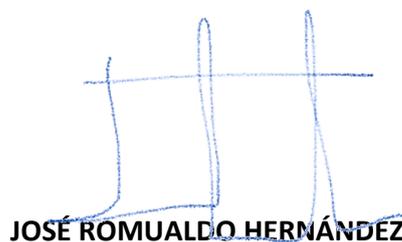
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA